



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Enero.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Agustin de Salas y Quiroga.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por ascenso del Mariscal de Campo D. Luis de Salamanca, Conde de Campo-Alanje y muerte del de la misma clase D. Antonio Sequera Carvajal.

Dado en Palacio á 11 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

### REALES ÓRDENES.

La Reina (q. D. g.), aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 27 de Diciembre último, ha tenido á bien disponer que el servicio de cubricion por los caballos sementales del Estado en el presente año sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que con las condiciones de reglamento se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines in-

dicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868.—Valencia.—Sr. Director general de Caballería.

Con fecha 17 de Mayo de 1867 se comunicó al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, cuando los Jefes y Oficiales no puedan acompañar á sus instancias de matrimonio copia del Real despacho de su último empleo ó grado, por no haberlo recibido, bastará que lo hagan de copia legalizada de la Real orden por la cual se les concedió el referido empleo ó grado.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Supremo Tribunal y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1867.»—Valencia.

Gaceta del 14 de Enero.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Accediendo á la solicitud de D. Luis María Bermejo, Registrador de la propiedad de Alcazar de San Juan.

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de la categoria superior inmediata de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á 10 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que desde el dia 1.º de Febrero próximo se cobren los derechos de portazgo en el de Valencia de D. Juan, provincia de Leon, con arreglo al arancel de cuatro leguas y media.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

### GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Continúa la suscripcion Nacional abierta para alivio de las desgracias causadas en Filipinas y Puerto-Rico.

	Escs. Mils.
Suma anterior.	247,750
Sr. Obispo de Tarazona.	150
Empleados de la Comision hidrológica de la provincia.	14
Id. id. de Obras públicas.	88,568
Ayuntamiento y vecinos de Novillas.	14
Id. id. de Cadrete.	6,653
<b>Suma.</b>	<b>520,974</b>

### Beneficencia.—Circular.

Una de las disposiciones enca-minadas á identificar la personalidad de los niños expositos, procedentes de la inclusa del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta Ciudad, durante la edad de su crianza, lo es el que dichos niños conserven pendiente del cuello el sello numerado que se les fija al ser inscritos en el libro de bautismos del Establecimiento, para lo cual se advierte tambien á las personas encargadas de su lactancia á domicilio, no se les desprendan sin causa justificada, si han de percibir el estipendio asignado por este servicio. Y deseando cooperar con mi autoridad á la observancia de tal medida, prevengo á los Alcaldes de los pueblos donde se crien expositos de la referida inclusa, que en las certificaciones que libren de existencia de los mismos, espresen la circunstancia de hallarse con el sello numerado el exposito á que se refieran, ó en

caso contrario el motivo que pueda excusar esta falta.—Zaragoza 10 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Navarra Ramon Garcia Argente, natural de Bergua, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama, dándome cuenta. Zaragoza 15 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Ramon Garcia.

Estatura 1 metro 563 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba poca, boca regular, color sano.

*Beneficencia y Sanidad.*

*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los Agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia, por las gestiones que les están encomendadas para hacer efectivos los derechos de las espresadas corporaciones, y no obstante lo que se previno á V. S. en telégrama de 4 del actual, he creido resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la instruccion ó tarifa establecida por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866, fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual es como sigue.

Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no exceda del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los hubiere, el 1 por 100 de recaudacion.

Por la enagenacion de lámi-

nas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa, el 1 por 100 del producto liquido en venta, por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro, el 1/2 por 100 bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas de Beneficencia de la misma y demas efectos.

Zaragoza 16 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Oriola preso fugado de la cárcel de La Muela, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente con las seguridades debidas.

Zaragoza 16 de Enero de 1868 Antonio de Candalija.

Señas de Manuel Oriola.

Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo rubio, cara larga, nariz afilada, barba poblada, color sano, viste gorra de paño con visera, bufanda alfombrada, levita, pantalón de verano y alpargatas cerradas.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á las gitanas Carmen Diaz y Hernandez y Javiera Rosillo y Gavarri para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para oír cierta notificacion acordada en espediente de ejecucion de sentencia en causa contra las mismas sobre hurto de telas á D. Miguel Lardies y su madre D.<sup>a</sup> Manuela Callizo, de esta ciudad; apercibidas que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 14 de Enero de 1868.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Amado Badia.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Gimenez, vecino de Tiermas, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificacion, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar en justicia. Y para que llegue á conocimiento del Gimenez se fija el presente.

Dado en Sós á 12 de Enero de 1868.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Pedro Pouz.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Lamerto Hernandez y Valero, natural de Viesedo, de estado soltero, de diez y siete años de edad para que en el término de 9 dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de prendas de la casa de Joaquin Pardo vecino de Aguaron bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Daroca á 10 de Enero de 1868.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado.—Macelino Ruiz de Luna.

*Direccion general de Administracion Militar.*

Debiendo procederse á contratar 100.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifesto, además del pliego de condiciones, las muestras y tipos del lienzo que se subasta.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 5 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se ne-

cesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó Boletin oficial de..... del dia... de..... número...., segun los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones, tantos metros de tela al precio de.... (en letra) escudos el metro, Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de esta córte (ó en la sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.<sup>a</sup> Es objeto del contrato la adquisicion de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta córte, calle de Alcalá, número 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los indicados distritos.

2.<sup>a</sup> El lienzo que se subasta ha de ser, en cuanto á color y tejido, estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifesto en la misma y en las Intendencias ántes citadas.

3.<sup>a</sup> Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada, y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando ménos, de 14 hilos en la trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada trozo de 4 metros 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.<sup>a</sup> La entrega del lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.<sup>a</sup> El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que se subastan, en cuatro plazos y por cuartas partes iguales. La primera en la factoria de utensilios de Madrid, á los 60 dias de serle comunicada la Real aprobacion de la subasta. La segunda en la misma Factoria y á los 50 dias subsiguientes. La tercera y cuar-

ta entrega las verificará tambien en los plazos sucesivos de 30 dias, y en la Factoria de utensilios de Sevilla. Si en la primera ó tercera entrega le fuese desechada alguna cantidad de lienzo, la repondrá por aumento en las entregas siguientes respectivas; pero lo que se le desechare en las entregas segunda y cuarta, tendrá la precisa obligacion de reponerlo en el término de 20 dias siguientes á cada una de ellas; pasados los cuales, sino lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, y de la manera que mejor le convenga, á adquirir los metros de lienzo que faltaren á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y asistencia de un perito, para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoria donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio limite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 415 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones podrán hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y se presentarán en pliegos cerrados debiendo estar acompañadas para su validez, del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, una cantidad en metálico ó valores del Estado, equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio limite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio limite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios; y los documentos de Depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 40 por 100 del valor de su oferta, calculado tambien al precio limite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de la alza ó baja de pre-

cios, sera de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en adelante sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que fuere preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucion aprobada por S. M. en Real orden de 5 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867. —Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervencion General Militar. —Es copia.—El intendente Secretario, Manuel Bonafós.

**ADMINISTRACION**

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

**SUBSIDIO.—CIRCULAR.**

Sin embargo de que en la reciente circular de esta Administracion inserta en el Boletin oficial número 189, correspondiente al dia 28 de Noviembre último se recomendaban á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia las formalidades que deben observarse con los molinos olearios durante la fabricacion, á fin de prevenir y evitar la defraudacion que pudiera verificarse, observa con sentimiento que por algunos Alcaldes dejan de cumplirse las prescripciones contenidas en dicha circular, las que ha creido oportuno reproducir esperando que dichos funcionarios se apresuraran á cumplirlas estrictamente si desean evitar la responsabilidad en que incurran en otro caso y que esta Administracion se halla dispuesta á exigir con todo el rigor que disponen las instrucciones vigentes.

Las formalidades ó prescripciones citadas son las siguientes:

1.ª En el momento que por cualquier industrial se dé principio á la fabricacion de aceite, ó que se presenten las declaraciones con arreglo á lo que se dispone en el artículo 15 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, se personará en el local que se designe, el señor Alcalde ó el individuo Concejal en quien delegue, y reconocerá si la clase de vigas y demás artefactos que se emplean en la fabricacion son los mismos que se espresan en la declaracion presentada, abriendo en seguida un registro en que se anotará esta circunstancia y la fecha en que se ha dado principio á la fabricacion.

2.ª Terminada la fabricacion, se formará respectivamente el cargo á cada uno de los industriales, espidiéndose una certificacion por la Secretaria del Ayuntamiento visada por el señor Alcalde en la cual hará constar bajo su mas estrecha responsabilidad, la época que han empleado en la fabricacion, cuidando de contar por meses naturales, y si no resultasen meses completos espresarán los dias á fin de exigir la cuota á prorrata.

3.ª La certificacion de que se trata en la prescripcion anterior se remitirá con las relaciones de altas del trimestre á que correspondan, sin perjuicio de dar parte en los avisos quincenales como se viene practicando y está prevenido, de las fechas en que principia y se dá fin á la fabricacion.

Finalmente y para que no ocurran dudas al practicar las correspondientes liquidaciones, se estampan á continuacion las cuotas que se señalan á la enunciada fabricacion.

**Molinos y prensas para usos diferentes.**

Molinos de aceite muelan ó no por retribucion en cada mes que trabajen ó estén abiertos y en actitud de funcionar. Por cada prensa hidráulica de vapor, sencillo ó de doble presion 9 escudos 400 milésimas. Por cada prensa de palanca ó viga comunes 6 escudos. Por cada prensa de rincon ó antigua, de madera y de escasa produccion, 5 escudos, 500 milésimas al mes y 117 milésimas por cada dia.

Lo que se hace saber por medio de este periódico para que llegue á noticia del público en general y la mas puntual observancia por parte de los señores Alcaldes y Secretarios de los

pueblos.—Zaragoza 15 de Enero de 1868.—Ventura de la Peña.

**DIRECCION GENERAL**

**DE LA DEUDA PÚBLICA.**

RELACION de las factoras de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Zaragoza, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de la factura 116.204. Su importe, 722.900. Causante ó heredero á quien corresponde, Nicolás Gil. Apoderado que la ha recogido, Manuel Leon y Torán. Fecha en que lo ha verificado, 18 de Octubre de 1867.

Id. id. 116.205. Id. 4574.100 Blas Donaque. Id. Robustiano Boada. Id. 25 de id. id.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—V.º B.º Vereterra.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

**Comisaria de Guerra é Inspeccion del Hospital Militar de esta plaza.**

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se celebrarán segundas y públicas licitaciones el 25 del actual á las horas y para la adquisicion de los artículos que á continuacion se espresan con destino á dicho Establecimiento y por el término de un año, las que tendrán lugar en la sala de juntas del mismo, con arreglo á los pliegos de condiciones, modelo de proposicion, precios limites y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en aquel, todo en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucion de 5 de Junio del mismo. Zaragoza 15 de Enero de 1868.

Articulos.	Horas.
Tocino á las . . . . .	10
Manteca. . . . .	10 1/4
Pasta. . . . .	10 1/2
Arroz. . . . .	11
Garbanzos. . . . .	11 1/4
Vino. . . . .	11 1/2
Aceite. . . . .	12

Julian de Echenique.

**Administración principal de Correos de Zaragoza.**

**TARIFA** adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados- Unidos de la América del Norte, se trasmita al descubierto por el intermedio de la Administración de Correos de Prusia, y por el porteo de la que procedente de aquel país, no viene franqueada.

**Núm. 1.**—*Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.*

Castas sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de 56 cuartos. La que exceda de dicho peso y no pase de 20 gramos 72 cuartos. Y así sucesivamente aumentando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta, 56 cuartos.

**Núm. 2.**—*Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados Unidos. Via Prusia.*

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive, 44 cuartos. Carta que exceda de diez y no pase de 20 gramos, 88 cuartos. Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta, 44 cuartos.

**Núm. 3.**—*Cartas certificadas de España para los Estados Unidos. Via Prusia franqueo obligatorio.*

La carta certificada con destino á los Estados Unidos se franqueará como explica la tarifa núm. 1 para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 2 rs. cualquiera que sea el peso de la carta, 17 cuartos.

**Núm. 4.**—*Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras de comercio que se dirijan á los Estados Unidos. Via Prusia.*

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados Unidos y

que reuna las condiciones especificadas en el número 6 de la tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de 8 cuartos por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos, 8 cuartos.

Madrid 4 de Enero de 1867.—  
Jose Maria Ródenas.

**Administración económica de la Diócesis de Zaragoza.**

Varios son los anuncios, que esta Administración ha dirigido á los Ayuntamientos deudores al ramo de Cruzada por la predicación de 1866; y siendo muchos los que en la provincia se hallan en este caso, no pudiendo esperar por mas tiempo el pago de sus descubiertos, se les prelija para que lo verifiquen el último y perentorio término de diez dias á contar desde que se inserte el presente en el Boletín de la provincia, pasado el cual se procederá contra los morosos con el apremio egecutivo, que esta Administración solicitará del Excelentísimo Señor Gobernador de la misma.

Zaragoza 16 de Enero de 1868.—  
El Administrador de Cruzada, Vicente Ribera.

**EL PENIX ESPAÑOL.**

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS,

autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administración: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estéban Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlton.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España. —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía ha pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre a vida á prima fija.

Imprenta de Antonio Gallifa.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Enero de 1868.

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Pre.º del cahis aragonés bajo cuya razon se vende.
				Escudos.	Escudos.	
<i>Trigo.</i>						
4	Zaragoza.	Gregorio Lisa.	118	6	361	20 800
«	id.	Angel Lés.	58 24	6	484	21 200
5	id.	Francisco Mozota.	133	6	535	21 350
«	id.	Blas Palacin.	78	6	422	21
9	id.	Miguel Gorriz.	67	6	392	20 900
<i>Cebada.</i>						
4	id.	Juan Zárate.	952 36	2	610	8 700
«	id.	Lázaro Pablo.	141 24	2	610	8 700
«	id.	Gabriel Orga.	350 24	2	640	8 800
«	id.	Severino Biamonte.	470	2	700	9
<i>Paja.</i>						
			qq. mm.			De la arroba.
2	id.	Rudesindo Lopez.	65	0	980	0 412
4	id.	Hilario Gajon.	89 50	0	980	
6	id.	Agustin Bornao.	98 50			
7	id.	Juan Iglesias.	73	1	030	0 118
9	id.	Hilario Gajon.	61 60	1	030	

Zaragoza 12 de Enero de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—  
V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Ehenique.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Enero de 1867.

**Factoría de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuación se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del art. en peso ó medida del país.
				Esc. mils.	Esc. mils.	
4	Zaragoza.	Aceite. Escolástico Agustin.	350 litros.	465 mils.		63 rs. @
4	id.	Carbon.				
4	id.	Sres. Boli hermanos.	9000 kilóg.	42 mils.		5'24 rs. id.
5	id.	Ciata de hilo. Maria Gimeno.	16 piezas.	250 mils.		
5	id.	Hilo de coser. Juana Gomez.	3 Kilóg.	3'100 escs.		10 1/2 rs. lb.º
5	id.	Lana hilada. Juana Gomez.	3 kilóg.	3'180 escs.		41 rs. libra

Zaragoza 5 de Enero de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.